

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 48-2005

Fecha de Ingreso: 23 de marzo de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones del Perú y modificaciones

Materia: Telecomunicaciones

Partes: SG/OEA & Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones del Perú

Referencia: INICTP

Fecha de Firma: 26 de febrero de 2002

Fecha de Inicio: 26 de febrero de 2002

Fecha de Terminación: Tiempo indefinido

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: CITEL

Persona Encargada: Clovis Baptista

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ**

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (en adelante la CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista, y el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (en adelante INICTEL) del Perú, representado por el Director General del INICTEL, señor Pedro Valdivia Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el artículo 3 de su Estatuto, uno de los objetivos de la CITEL es la promoción y estímulo de telecomunicaciones adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la región, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL colaborará por medio de los acuerdos que estime necesarios, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Que la Asamblea General de la OEA por medio de sus Resoluciones AG/RES. 1686 (XXIX-O/99) y AG/RES. 3 (XXVI-E/99) estableció la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), cuya finalidad es la de promover, coordinar, gestionar y facilitar la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades dentro del ámbito de la Carta de la OEA y, en particular, en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI);



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Que la AICD ha creado el Portal Educativo de las Américas que es un sitio en el Internet que ofrece información sobre las mejores oportunidades educativas en todas las disciplinas, a distancia, formales y no formales, enlaces directos a bibliotecas digitales y otros sitios de interés, además de vinculación inmediata a becas para realizar estudios a distancia y/o presenciales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que INICTEL es una institución pública descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, económica y técnica, creado por Decreto Ley No. 19020 (Ley General de Telecomunicaciones), del 9 de noviembre de 1971, cuya Ley Orgánica se expidió mediante Decreto Ley No. 19984 del 13 de abril de 1973;

Que INICTEL tiene como misión "Promover y participar en el desarrollo tecnológico, dando soluciones rápidas y económicas según la realidad nacional, en las tecnologías de información y telecomunicaciones; capacitando profesionales especializados y de mando medio; realizando investigación tecnológica, y actividades de consultoría y asesoría";

Que INICTEL ha sido reconocido por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 72 (VII-98), y que ofrece una serie de cursos entre los cuales la CITELE ha seleccionado uno para que sea ofrecido próximamente; y

Que con el propósito de que los beneficios de los cursos presenciales que selecciona la CITELE para ser ofrecidos lleguen al mayor número posible de personas, la CITELE y la SEDI/AICD se han propuesto convertir textos de cursos presenciales en materiales que puedan ser utilizados en cursos a distancia, y con ese propósito, le han solicitado a INICTEL el material del curso presencial titulado "Regulación y Des-Regulación de Nuevos Servicios y Aplicaciones IP" (en adelante el Curso Presencial) para convertirlo en un material que pueda ser utilizado en un curso a distancia (en adelante el Curso a Distancia), y difundir e impartir, junto con INICTEL, ese Curso a Distancia a través del Internet,

POR TANTO, HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes en la conversión del material del Curso



Presencial a material para un Curso a Distancia, y para difundir e impartir el Curso a Distancia a través del Internet en el Portal Educativo de las Américas.

1.2. El Curso a Distancia se llevará a cabo en tres etapas. La primera etapa será de prueba y se dictarán dos cursos en simultáneo comenzando en la tercera semana de abril y con una duración de 10 semanas. La segunda etapa será de tres cursos en simultáneo comenzando en la cuarta semana de junio y con una duración de 10 semanas. La tercera etapa será de tres cursos en simultáneo comenzando en la segunda semana de septiembre y con una duración de 10 semanas.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE INICTEL

INICTEL asume las siguientes obligaciones:

2.1. Proveer a la SG/OEA el material del Curso Presencial para su conversión en material para un Curso a Distancia, y para difundir e impartir el Curso a Distancia a través del Internet. El material del Curso Presencial incluye la estructura del curso, el desarrollo temático, el cronograma de actividades, así como las fuentes de información congruentes con el temario presentado. INICTEL hará todo lo posible por enviar a la SG/OEA el material del Curso Presencial por medios electrónicos.

2.2. Cooperar con la SEDI/AICD durante los trabajos de conversión del material del Curso Presencial, por medio del Coordinador identificado en el artículo 5.2 del presente Acuerdo, quien deberá ser la persona que preparó el material del Curso Presencial.

2.3. Participar en la selección de los estudiantes referida en el artículo 3.3 del presente Acuerdo, por medio de un representante, y en la promoción del Curso a Distancia. No obstante, los gastos del representante serán sustentados por INICTEL.

2.4. Proveer instructores para llevar a cabo el Curso a Distancia, a razón de 20 estudiantes por instructor. Los instructores, además, evaluarán y certificarán a los estudiantes.

2.5. Solicitar a los estudiantes que hayan tomado el Curso a Distancia su opinión para mejorar el material.



2.6. Realizar los trámites administrativos y el cobro de la tasa de inscripción (US\$ 200) para el Curso a Distancia, y entregar a la SG/OEA un 25% del total recaudado, depositando el importe en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1.a del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin perjuicio de sus actividades, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

3.1. Convertir el material del Curso Presencial en material para un Curso a Distancia. La SG/OEA sufragará los costos de la conversión.

3.2. Efectuar la difusión del Curso a Distancia de conformidad con sus normas y procedimientos, y con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.

3.3. Seleccionar a los estudiantes.

3.4. Entrenar a los instructores referidos en el artículo 2.4 del presente Acuerdo en el uso de la plataforma de tele-educación seleccionada por la SG/OEA.

3.5. Facilitar a los instructores el acceso al servidor designado por la SG/OEA. El Curso a Distancia formará parte de la oferta educativa que el Portal Educativo de las Américas ofrecerá en materia de telecomunicaciones.

3.6. Utilizar el total del monto recibido en virtud del artículo 2.6 del presente Acuerdo en preparar y ofrecer nuevos cursos a distancia en el futuro.

ARTÍCULO IV DERECHOS DE AUTOR

4.1. INICTEL certifica ante la SG/OEA que ostenta todos los derechos de autor sobre el material del Curso Presencial, y le concede a la SG/OEA una licencia gratuita y por tiempo indefinido para hacer uso de todos esos derechos.

4.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA, directamente o por intermedio de la CITEI o de la SEDI/AICD, relacionada con los derechos de autor sobre el material del Curso Presencial, INICTEL se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.



4.3. La SG/OEA y el INICTEL compartirán en partes iguales los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia. Cada vez que una de las Partes desee utilizar en forma independiente el material del Curso a Distancia deberá notificar a la otra Parte y obtener de esta su consentimiento previo por escrito.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. Las dependencias responsables de la SG/OEA de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, son las siguientes:

a. La Secretaría de la CITEL y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretario Ejecutivo de CITEL
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #250A
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (202)458-3004
Fax: (202)458-6854
Correo electrónico: cbaptista@oas.org

b. El Departamento de Tecnología de la Información y Desarrollo Humano de la SEDI/AICD y el Coordinador es el Director de ese Departamento, señor Carlos Paldao. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría Ejecutiva de la AICD
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (202)458-3315
Fax: (202)458-6263
Correo electrónico: cpaldao@oas.org

5.2. Las dependencias responsables de INICTEL de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo son:

a. La Dirección General de INICTEL y el Coordinador es el Director General de INICTEL, señor Pedro Valdivia Maldonado. Las notificaciones y



comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección General de INICTEL
Av. San Luis 1771, San Borja
Lima, Perú
Tel: (511)346-1808
Fax: (511)346-1816
Correo electrónico: pvaldivia@inictel.gob.pe

b. La Dirección de Capacitación de INICTEL y el coordinador es el Director de Capacitación, señor Eduardo Mendoza Villaizán. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección de Capacitación de INICTEL
Av. San Luis 1771, San Borja
Lima, Perú
Tel: (511)346-1808
Fax: (511)346-2915
Correo electrónico: emendoza@inictel.gob.pe

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicados en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono y fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. INICTEL reconoce que la SG/OEA, sus bienes y su personal gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno del Perú el 12 de febrero de 1954, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno del Perú el 20 de diciembre de 1960, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno del Perú sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Lima, suscrito el 7 de diciembre de 1964.



ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

7.2. Esta disposición no constituye renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes.

9.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a la otra con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ:



[Signature]
Pedro Valdivia Maldonado
Director General
del INICTEL

Lugar: Lima – Perú

Fecha: 11 de Febrero 2002

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

[Signature]
Clovis Baptista
Secretario Ejecutivo
de la OEA

Lugar: *Washington D.C.*

Fecha: *26 de febrero 2002*

